

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA CAPA DE MONTANERA DE ANDALUCÍA Y LA SUPERFICIE ARBOLADA CUBIERTA DE QUERCUS ASOCIADA A LA MISMA.**1. Fundamentación y objeto del informe.****1.1. Denominación o título del plan a la norma.**

Orden por la que se regula el procedimiento para la publicación, mantenimiento y actualización de la capa de montanera de Andalucía y la superficie arbolada cubierta de quercus asociada a la misma.

1.2. Contexto legislativo.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la publicación, mantenimiento y actualización de la capa de montanera de Andalucía y la superficie arbolada cubierta de quercus asociada a la misma, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del Informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.



2. Identificación de la pertinencia de género de la norma o plan.

Esta disposición desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación para la publicación, mantenimiento y actualización de la capa de montanera del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para Andalucía y del valor de la Superficie Arbolada Cubierta de Quercus (SAC) asociada a la misma.

La producción de cerdo Ibérico asociada a la dehesa en extensivo durante el periodo de montanera coincidiendo con la disponibilidad de bellota, supone una actividad destacable y de enorme potencial en Andalucía, obteniéndose productos cárnicos de alta calidad y muy valorados por los consumidores.

Las condiciones de manejo para los animales que se alimentan de manera exclusiva de bellota y pasto durante la fase final de su engorde, es decir, que cuentan con una dieta basada en el aprovechamiento estacional de la montanera, están reguladas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

El artículo 6.1 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, establece que las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el mismo.

El artículo 6.2 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, establece que el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo de dicho Real Decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año.

Asimismo el artículo 2 del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, establece que la capa montanera del SIGPAC es el conjunto de recintos y parcelas identificados en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para toda España y validados por la Autoridad Competente de cada Comunidad Autónoma como aptos para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota» establecida en el Real Decreto 4/2014.

En años anteriores se ha venido publicando las correspondientes capas de montanera de Andalucía, formada por los recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas del ejercicio de Andalucía (SIGPAC) identificados como aptos para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota» establecida en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, así como la superficie arbolada cubierta (SAC) asignada a cada recinto de la capa de montanera, entendida como el porcentaje de suelo cubierto por la proyección de todas las copas de los árboles de las especies de quercíneas del recinto SIGPAC.

Con esta nueva Orden se establecerá el procedimiento básico para la publicación anual de la capa de montanera, así como la inclusión de nuevos recintos o modificación de los existentes, dando una mayor



seguridad y simplificarán los trámites y se dará mayor agilidad posibilitando el mejor procedimiento para inscribir en la capa de montanera a aquellas parcelas y recintos susceptibles de ser utilizados durante el engorde de animales de la especie porcina durante la montanera.

Teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

3. Valoración del impacto de género de la norma.

El Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la publicación, mantenimiento y actualización de la capa de montanera de Andalucía y la superficie arbolada cubierta de quercus asociada a la misma, no viene a afectar a la igualdad entre mujeres y hombres.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

El Jefe de Servicio de Producción Ganadera.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera

